

Consejo de Seguridad

Distr. GENERAL

S/1997/78 27 de enero de 1997 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLÉS

CARTA DE FECHA 27 DE ENERO DE 1997 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL ENCARGADO DE NEGOCIOS INTERINO DE LA MISIÓN PERMANENTE DE YUGOSLAVIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de enviar adjunta una carta dirigida a usted por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, Sr. Milan Milutinović.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y de su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Vladislav JOVANOVIC Encargado de Negocios interino

97-02278 (S) 300197 300197 /...

ANEXO

Carta de fecha 25 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia

He sido informado del contenido de la carta que le envió el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Kofi Annan, el 21 de enero de 1997 (S/1997/62) en relación con el proceso futuro de aplicación del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental.

Aunque la República Federativa de Yugoslavia, no se cuenta entre los signatarios del Acuerdo Básico, ha contribuido en medida importante al logro de una solución pacífica y a la aplicación con éxito del Acuerdo hasta la fecha. A ese respecto, hemos cooperado provechosamente con el Administrador de la Transición, Sr. Jacqes P. Klein, con los miembros del Grupo de Contacto del Consejo de Seguridad, con los gobiernos que aporten contribuciones a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) y con todos los demás elementos internacionales interesados. La República Federativa de Yugoslavia tiene un interés fundamental en que se logren la paz y la estabilidad duraderas en la región sobre la base de la aplicación sistemática del Acuerdo Básico. Por último, es bien conocido nuestro empeño constante en mantener relaciones normales de buena vecindad con la República de Croacia, que tienen una importancia trascendental para la estabilidad y el futuro de esta parte de Europa.

Habida cuenta de lo anterior, estimamos que es sumamente importante que se evalúe cuidadosa y exhaustivamente cada nueva etapa hacia el logro de los objetivos del Acuerdo Básico y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A ese respecto, es particularmente importante que se tomen en consideración igualmente los argumentos de las partes signatarias del acuerdo, los principios universales relativos a la protección de las minorías nacionales y las realidades de la situación de los serbios de Croacia.

Estimamos que la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997 (S/1997/27) incluye varias iniciativas útiles y elementos positivos. Al mismo tiempo, es evidente que contiene diversas ambigüedades y omite toda referencia a algunos asuntos y que, a nuestro juicio, expone posiciones que se apartan de la letra y los objetivos del Acuerdo Básico. En ese contexto, estimamos de que las solicitudes de los serbios presentadas en la carta que enviaron al Consejo de Seguridad el 16 de enero de 1997 por conducto del Administrador de la Transición, Sr. Jacques Paul Klein, tienen fundamentos sólidos y deben ser examinadas cuidadosamente. Nos basamos en el hecho de que, en su resolución 1023 (1995), el Consejo de Seguridad refrendó el Acuerdo Básico concertado entre los representantes del Gobierno de Croacia y los serbios de la región.

Estimamos que es de importancia fundamental mantener la integridad de la región, principalmente porque coincide con la integridad de la población serbia de la región, que es muy importante para la sensación de seguridad de los serbios y para sus perspectivas de mantener una composición multiétnica duradera y la igualdad de todos los residentes, con prescindencia de su origen étnico o religión. El objetivo indicado en la carta de dividir la región en el aspecto

administrativo en dos condados y los condados en 27 municipios no sólo entrañaría una fragmentación administrativa de la integridad de los serbios como minoría nacional, sino que también llevaría a la discriminación contra ellos y a la intensificación de su sensación de vulnerabilidad e inseguridad. Como consecuencia de la división administrativa, que fragmentaría el territorio habitado exclusivamente por los serbios y lo anexaría a lugares y ciudades fuera de la región con población predominantemente croata, los serbios constituirían la minoría en casi la totalidad de los municipios salvo en un número insignificante de excepciones, y no tendrían suficiente influencia en la adopción de las decisiones de la administración local. Pese a las posiciones y las promesas respecto de la autonomía cultural, esto sin duda impediría en la práctica que los serbios mantuvieran su identidad nacional y cultural. Esto es también contrario a las posiciones de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) respecto de la prevención de divisiones administrativas con el objeto de cambiar la composición étnica en perjuicio de las minorías nacionales (véase el documento de Helsinki de la CSCE, 1992, cap. VI, párr. 27).

Estamos plenamente convencidos de que la preservación de la integridad de la región es una condición indispensable para la realización de los derechos de la comunidad serbia en el espíritu del Acuerdo Básico. En el párrafo 12 del Acuerdo Básico, se estipula que la comunidad serbia tiene derecho a nombrar un concejo conjunto de municipios, lo que constituye un requisito importante para garantizar que los serbios puedan influir debidamente en sus condiciones y perspectivas de vida y desarrollo. Se plantea la cuestión de la forma que tendría ese concejo de municipios serbios y de las posibilidades que tendría de influir efectivamente en el ejercicio de los derecho de la comunidad serbia, puesto que la división administrativa propuesta haría que prácticamente resultara imposible establecer municipios con población predominantemente serbia.

La Administración de Transición y los demás elementos internacionales interesados conocen, desde la firma del Acuerdo Básico y las primeras conversaciones sobre los arreglos administrativos, la solicitud de los serbios de que se respete la integridad de la región como unidad administrativa. Esa solicitud se ajusta a las normas internacionales y no atenta en forma alguna contra los principios de la organización estatal de Croacia. Por último, es un hecho que el Acuerdo Básico se refiere a la región como un todo. Esto se desprende del objetivo de proteger la igualdad de los serbios como minoría nacional en un territorio determinado por razones religiosas e históricas. No es coincidencia que, el Acuerdo Básico desde el título hasta la disposición final, se refiera a la región como un todo y defina sus problemas, relaciones y objetivos particulares.

Nos sentimos obligados a señalar a la atención del Consejo de Seguridad el hecho de que la división administrativa de la región en una forma que modificara su estructura demográfica en perjuicio de los serbios generaría inseguridad y produciría un éxodo en masa de los serbios y la "depuración étnica" de la región. Creemos que esto no sería beneficioso para ninguna de las partes, y en particular no lo sería para la República Federativa de Yugoslavia, que desde hace años viene soportando la carga abrumadora de prestar asistencia y proporcionar albergue a más de 700.000 refugiados. Por lo tanto, esperamos que esta importantísima solicitud de los serbios reciba la debida atención, tanto a

la luz de las realidades como de las normas internacionales, para que puedan evitarse consecuencias perjudiciales imprevisibles.

En cuanto a las elecciones, el Acuerdo Básico (párr. 12) dispone que deben celebrarse "30 días después de la expiración del período de transición, a más tardar". En su resolución 1079 (1996), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato de la UNTAES hasta el 15 de julio de 1997 y previó otra presencia de las Naciones Unidas, posiblemente en forma de una UNTAES reestructurada, "durante el período de sesiones que comenzará el 16 de julio de 1997".

La iqualdad y la seguridad de todos los residentes de la región es uno de los fundamentos del Acuerdo Básico. En el párrafo 4 del acuerdo se estipula que "todas las personas que hayan abandonado la región o que hayan llegado a ella habiendo tenido con anterioridad su residencia en Croacia disfrutarán de los mismos derechos que todos los demás residentes de Croacia". En el párrafo 7 del Acuerdo se estipula que "todas las personas que hayan abandonado la región o que hayan llegado a ella habiendo tenido con anterioridad residencia permanente en Croacia tienen derecho a vivir en la región". En consecuencia, no puede haber discriminación contra los residentes de la región respecto de ningún derecho, incluido el derecho a participar en las elecciones, con prescindencia de la fecha en que se hayan establecido en la región o del período de residencia en ella. El único criterio estipulado en el Acuerdo Básico es que el residente de la región haya tenido su residencia anteriormente en algún lugar de Croacia. Por ello, estimamos que no hay base para condicionar el derecho a voto de un residente a que haya vivido en la región antes del comienzo del mandato de la UNTAES, es decir, el 15 de enero de 1996.

Los motivos y las condiciones del traslado a Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental de serbios de otros lugares de Croacia, principalmente de Eslavonia occidental y Krajina, son bien conocidos, como lo son también los obstáculos que se oponen a su libre regreso a los lugares de origen (véanse la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 20 de diciembre de 1996 (S/PRST/1996/48) y los informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sra. Elisabeth Rehn). En consecuencia, esperamos que el Consejo de Seguridad interceda para que se eliminen las condiciones sin base contenidas en la Carta del Gobierno de Croacia.

No hay duda de que la disposición fundamental del Acuerdo Básico (párr. 12) y el inciso b) del párrafo 7 de la resolución 1079 (1996) del Consejo de Seguridad, por una parte, y la determinación indispensable de que antes de las elecciones existan condiciones auténticas para la celebración de elecciones libres e imparciales, por la otra, son importantes para el establecimiento de la fecha de las elecciones. Ni el Acuerdo Básico ni las decisiones adoptadas hasta el momento por el Consejo de Seguridad proporcionan una base para que las elecciones en la región se vinculen a las elecciones en otras partes de Croacia. La fecha de celebración de estas últimas no debe determinar las condiciones y la fecha de las elecciones en la región, ya que es evidente que las condiciones en la región son distintas de las que imperan en otras partes de Croacia. Por último, en cualquier caso las elecciones en la región serán organizadas por la UNTAES, según lo estipulado en el párrafo 12 del Acuerdo Básico, y no por el Gobierno de Croacia.

A ese respecto, deseo señalar a su atención el hecho de que esta posición se estableció en el inciso e) del párrafo 11 de la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad y se expuso en detalle en el informe del Secretario General de fecha 12 de diciembre de 1995 (S/1995/1028, párr. 16 g)) que constituye parte integral de dicha resolución. Mediante esas decisiones, el Consejo de Seguridad ha definido claramente las obligaciones de la UNTAES respecto de la organización de las elecciones, y en particular de la delimitación de los municipios, distritos y regiones. En consecuencia, las decisiones del Consejo de Seguridad no autorizan a la UNTAES a delegar sus derechos y tareas; ésta debe ejecutarlos directamente. Esta conclusión es lógica a la luz de las decisiones mencionadas del Consejo de Seguridad y del hecho de que la segunda parte del período de transición acaba de comenzar. Creemos que el Consejo de Seguridad tuvo razones válidas para adoptar esa decisión y que los acontecimientos ocurridos posteriormente no han menoscabado su validez.

La función de la OSCE en la vigilancia y preparación de las elecciones en la región es un elemento y requisito importante para la aplicación sistemática del Acuerdo Básico. Esto se desprende no sólo de las disposiciones del Acuerdo Básico (párr. 12) sino también del carácter mismo de los problemas de la región, que son problemas relacionados con la seguridad, la cooperación y el ejercicio de los derechos humanos y civiles. En consecuencia, esperamos que el Consejo de Seguridad indique la necesidad de que la OSCE participe oportunamente en la vigilancia de las condiciones y en todas las actividades relacionadas con la celebración de elecciones libres e imparciales en la región.

Permítaseme destacar también que el ambiente general en que vive la población de la región sigue siendo inseguro, debido a la agresiva campaña de los medios de difusión electrónicos y la prensa croatas y al frecuente hostigamiento telefónico de los residentes, así como a la intrusión esporádica no autorizada de conocidos extremistas croatas en los asentamientos y los hogares de determinados residentes de la región. Es especialmente inquietante la lentitud y falta de coherencia en la aplicación de la Ley de Amnistía. De hecho, todavía hay algunos centenares de serbios en cárceles croatas. La mayoría de ellos fueron detenidos inicialmente por "haber participado en la rebelión armada", por lo que deberían haber sido puestos en libertad con arreglo a la nueva Ley de Amnistía. Las expectativas de los serbios y de los elementos internacionales (las posiciones del Consejo de Europa) no se han colmado, ya que después de que entrara en vigor la Ley se sustituyeron los cargos originales por otros a los que no se aplica la amnistía. En la práctica, con esto se elude la aplicación de la Ley de Amnistía, lo que aumenta la inseguridad y la inquietud de la población de la región, que esperaba recibir el alivio de la aplicación coherente de esa Ley.

A ese respecto, desearíamos recordar las opiniones contenidas en la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 20 de diciembre de 1996 (S/PRST/1996/48) y en particular el párrafo en que se declara, entre otras cosas, que "el Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por los informes de que la nueva ley de amnistía no se está aplicando de manera justa y equitativa. El Consejo subraya que la aplicación equitativa de esa ley es de importancia fundamental para fomentar la confianza y promover la reconciliación en Croacia, así como para la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental".

S/1997/78 Español Página 6

Consideramos que esta opinión es acertada e importante tanto en lo que respecta a la situación general como para la determinación de si existen las condiciones para la celebración de elecciones libres e imparciales.

El párrafo 10 del Acuerdo Básico merece atención. En éste se establece que "la comunidad internacional vigilará el respeto de los derechos humanos en la región a largo plazo". Consideramos que, a fin de promover la seguridad y la confianza, es necesario precisar qué organizaciones desempeñarán esa función en nombre de la comunidad internacional y de qué forma actuarán y establecerán su presencia sobre el terreno una vez que concluya el período de transición.

La cuestión de la desmilitarización total y duradera de la región es de suma importancia, ya que constituye un elemento indispensable para el fomento de la confianza entre la población para la estabilidad duradera. Tenemos el convencimiento de que esta cuestión debe resolverse exclusivamente en función de los objetivos del Acuerdo Básico, firmado en Erdut, y del fomento de la confianza entre la población de la región. Aunque la República Federativa de Yugoslavia sigue invariablemente empeñada en mantener relaciones de buena vecindad, no hay base para vincular este asunto a sus relaciones bilaterales con la República de Croacia y mucho menos para involucrar a Hungría, pues de esa forma se trascenderían el marco y los objetivos del Acuerdo Básico.

Finalmente, deseo exponer la posición yugoslava de que el Acuerdo Básico, sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, firmado en Erdut, es de duración indefinida, ya que no esta limitado oficialmente en el tiempo; es decir, sigue siendo válido incluso después de concluido el período de transición de dos años. Esto se deriva del contenido y los objetivos del Acuerdo, que no pueden estar limitados en el tiempo. Así, por ejemplo, en el párrafo 10 del Acuerdo se establece que "la comunidad internacional vigilará el respeto de los derechos humanos en la región a largo plazo e informará al respecto" incluso después de la expiración del período de transición. El párrafo 11 estipula el establecimiento de una comisión para vigilar a largo plazo el cumplimiento de las disposiciones que atañen a los derechos humanos y civiles. La disposición relativa al concejo de municipios serbios y la relativa a la igualdad de todos los residentes de la región también tienen carácter permanente, condición previa para la preservación y el desarrollo de la región como entidad multiétnica.

Le agradecería tuviera a bien señalar el contenido de esta carta a los miembros del Consejo de Seguridad.

(<u>Firmado</u>) Milan MILUTINOVIĆ
